



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Visto que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 25 de enero de 2024 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación para el año 2024, incluyendo dentro del apartado 6 relativo al Área de Promoción Económica y Transformación Digital, Acción Social, Igualdad, Diversidad y Salud el apartado relativo a ayudas económicas, contando con la línea 61, denominada “**SUBVENCIONES PARA LOS DAMNIFICADOS DEL VOLCAN**”, tratándose la convocatoria objeto de esta Resolución de una de las comprendidas dentro de la referida línea, dando por tanto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto las Bases Reguladoras para la concesión directa en virtud del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones “razones de interés público, social, económico y humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”, por este Excmo. Cabildo Insular de La Palma de **subvención por pérdida de segunda vivienda destinada a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros a personas y entidades afectadas por la erupción volcánica de la isla de La Palma**, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2023, así como por la Comisión de Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud, celebrada el 27 de abril de 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 55, de 05 de mayo de 2023. Y constatada la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 231.48900 denominada “SUBV. AYUDAS ECONÓMICAS DAMNIFICADOS VOLCÁN” del presupuesto 2024 de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con RC nº de operación: 12024000147625 por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), con cargo a la referida aplicación presupuestaria.

Las ayudas económicas a conceder a través de esta convocatoria se corresponden con una **competencia insular** de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, dado que el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares establece que en el marco de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares ejercerán competencias en los ámbitos materiales que se determinen por el Parlamento de Canarias y, en todo caso, en las siguientes materias: i) Asistencia social y servicios sociales.

Visto que ante la magnitud de la crisis vulcanológica y el volumen de recursos que es necesario seguir movilizando para poder paliar la situación de emergencia en las que aún hoy se encuentran las personas afectadas por la situación de emergencia ocasionada por la erupción del volcán de La Palma, se hace necesaria la adopción de medidas que permitan agilizar la concesión de las subvenciones que con motivo de esta circunstancia excepcional se tramiten.

Visto que las circunstancias que concurren en esta situación de catástrofe natural, motivan la **concesión de subvenciones destinadas a las ayudas a los damnificados por la pérdida de su segunda vivienda destinada a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros, afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma** y que tales circunstancias aconsejan que, por una parte, su procedimiento regulador se inspire en los principios de flexibilidad, equidad y proporcionalidad y, por otra parte, se provea de una serie de garantías, formales y materiales, tanto en orden a la salvaguarda de las exigencias de imparcialidad y justicia aplicables a las personas que se verán beneficiadas con la concesión de la presente subvención.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante LSSC) establece en su artículo 6 que la actuación de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales persigue, entre otros objetivos, mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas; detectar a través del análisis continuo de la realidad social situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida; promover la autonomía personal, familiar y de grupos; fomentar la cohesión social y la solidaridad; prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos; detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas; promover la organización comunitaria y la creación de redes sociales de apoyo; hacer de los servicios sociales un factor productivo fundamental y generador de ocupación de calidad y normalizar la actividad económica del sector, promoviendo la responsabilidad social del tejido empresarial en la mejora de la respuesta a las necesidades sociales; favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, de discapacidad, de edad, de origen o por cualquier otra razón o circunstancia personal o social, e impulsando políticas de inclusión social; prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo; garantizar el ejercicio de la capacidad de las personas en situación de vulnerabilidad cuando su capacidad ha sido modificada

judicialmente, estableciendo programas de apoyo en las áreas en las que sea necesario por instituciones u organizaciones de tutela, protección y defensa de sus derechos; proporcionar los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las personas durante todas las etapas de su vida, haciéndoles partícipes de la generación de riqueza y capital social.

Asimismo el artículo 7 de dicho texto legal, relativo a los principios rectores del sistema público de servicios sociales, establece los principios de responsabilidad pública, en cuanto a que los poderes públicos garantizarán el acceso a las prestaciones y servicios que conforman el catálogo de servicios y prestaciones previsto en esta ley y en su posterior desarrollo reglamentario, garantizando los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios. Así mismo, recoge el principio de prevención y dimensión comunitaria, mediante el cual los servicios sociales se aplicarán al análisis y la prevención de las causas que originan la exclusión o limitan el desarrollo de una vida autónoma, desde un enfoque comunitario de las intervenciones. Establece también el principio de atención personalizada e integral y continuidad de la atención, indicando que, el sistema canario de servicios sociales deberá ofrecer una atención personalizada, ajustada a las necesidades particulares de las personas y/o de las familias, basada en la evaluación integral de su situación, y deberá garantizar la continuidad de la atención aún cuando implique a distintas administraciones o sistemas. Destacar por último el principio de igualdad, mediante el cual las Administraciones públicas canarias, garantizarán la atención a las personas en condiciones de igualdad, entendiéndose sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción positiva que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación de desigualdad, que promuevan la distribución equitativa de los recursos y que faciliten la inclusión social.

Por otra parte el artículo 29, en relación con las **urgencias y emergencias sociales**, considera urgencia social, aquella situación extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o en su caso de su unidad de convivencia. Igualmente considera emergencia social aquella situación de necesidad, constatada por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes entre otras.

Así mismo, el mencionado artículo refiere que en las situaciones de emergencia social acreditada, cuando se requiera de un servicio o prestación, de forma extraordinaria, se podrán establecer excepciones a todos o alguno de los requisitos establecidos en la legislación vigente, la atención de las urgencias y emergencias sociales debe estar protocolizada tanto en los niveles de atención primaria y comunitaria como en los de atención especializada para asegurar una respuesta rápida y eficaz.

El artículo 47 establece que “corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los cabildos insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en esta

ley y su desarrollo reglamentario y en la legislación sobre régimen local, de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales en el conjunto del archipiélago”.

Continúa el artículo 51, apartado 4 estableciendo que “los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de Canarias deben consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia”, seguidamente, el artículo 52 del referido texto legal establece que “el sistema público de servicios sociales de Canarias se financiará con cargo a cualquier otra aportación que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine al sistema público de servicios sociales”.

Vista la Orden, de fecha 11 de septiembre de 2024, de Doña Ángeles Nieves Fernández Acosta, designada **Consejera Delegada del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma**, conforme Decreto de la Presidencia 2023/6517 de fecha 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24, de 23 de febrero de 2024) y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP núm. 47, de 17 de abril de 2024), de designación de miembro corporativo titular de PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, así como Resolución 2024/4038 de 30 de abril (BOP Nº 57 de 10 de mayo de 2024), de designación de miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, para proceder a la incoación del expediente para la aprobación de la Convocatoria 2024 de la referida subvención.

Visto el informe favorable de la Jefa de Servicio respecto a la aprobación del texto de la convocatoria de fecha 13 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS:

I.- La Convocatoria propuesta se regulará por las Bases reguladoras de SUBVENCIÓN POR PÉRDIDA DE SEGUNDA VIVIENDA DESTINADA A USO RESIDENCIAL Y/O ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS A PERSONAS Y ENTIDADES AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA, aprobadas por la Comisión de Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 55 de fecha 05 de mayo de 2023.

II.- El Cabildo como órgano de gobierno, administración y representación de la isla tiene competencias propias en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social insular, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.1 d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

III.- La línea de subvención a conceder aparece contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, para el año 2024, adoptado en Sesión celebrada el día 25 de enero de 2024, incluyendo dentro del apartado 6 relativo al Área de Promoción Económica y Transformación Digital, Acción Social, Igualdad, Diversidad y Salud el apartado relativo a ayudas económicas, contando con la línea 61, denominada **“SUBVENCIONES PARA LOS DAMNIFICADOS DEL VOLCÁN”**, tratándose la convocatoria objeto de esta Resolución de una de las comprendidas dentro de la referida línea, dando por tanto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 231.48900 denominada **“SUBV. AYUDAS ECONÓMICAS DAMNIFICADOS VOLCÁN.”**, del presupuesto 2024 de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con RC nº de operación 12024000147625, por importe de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €), con cargo a la referida aplicación presupuestaria.

V.- Las Bases aprobadas regulan el procedimiento de **concesión de subvención directa** de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

VI.- La propuesta de Convocatoria se inicia de oficio de conformidad con el artículo 23.1º y 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reuniendo los requisitos previstos en los mismos y en los artículos 58.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma.

VII.- La Resolución aprobando la Convocatoria de la subvención tiene naturaleza jurídica de acto administrativo de contenido económico.

VIII.- El órgano competente para la autorización del gasto es Doña Ángeles Nieves Fernández Acosta, designado/a **Consejera Delegada del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma**, conforme Decreto de la Presidencia 2023/6517 de fecha 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24, de 23 de febrero de 2024) y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP núm. 47, de 17 de abril de 2024), de designación de miembro corporativo titular de PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, así como Resolución 2024/4038 de 30 de abril (BOP N° 57 de 10 de mayo de 2024), de designación de miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD.

IX.- Para la tramitación del expediente se han observado todos los trámites exigidos por la normativa de aplicación y que la propuesta de la Consejera es conforme a derecho.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN POR ESTE EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE SUBVENCIÓN POR PÉRDIDA DE SEGUNDA VIVIENDA DESTINADA A USO RESIDENCIAL Y/O ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS A PERSONAS Y ENTIDADES AFETADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA, conforme a las siguientes características:

I.- NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA

La Convocatoria propuesta se regulará por las bases reguladoras de **SUBVENCIÓN POR PÉRDIDA DE SEGUNDA VIVIENDA DESTINADA A USO RESIDENCIAL Y/O ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS, A PERSONAS Y ENTIDADES AFECTADAS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA**, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2023, así como por la Comisión de Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud, celebrada el 27 de abril de 2023, **publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 55 de fecha 05 de mayo de 2023.**

La presente se trata de una segunda Convocatoria de ayudas dirigidas, **exclusivamente**, a aquellos damnificados que a resultas de la erupción volcánica, hubiesen sufrido la pérdida de segunda vivienda destinada a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros y que estando inscritos en el Registro de Personas Afectadas por las Erupciones Volcánicas en la isla de La Palma adscrito a la Viceconsejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, **no hubiesen presentado solicitud de subvención en la anterior Convocatoria 2023**, de fecha 13 de julio de 2023, publicada en el B.O.P. nº 89 de 24 de julio de 2023.

II.- CREDITO PRESUPUESTARIO

El importe total del crédito destinado a la presente **Convocatoria** será de **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)** con cargo a la **aplicación presupuestaria 231.48900 (RC nº: 12024000147625)** del estado de gastos del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio económico de 2024.

III.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

Objeto: la regulación del régimen, criterios, procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en régimen de concesión directa a las personas y entidades afectadas por la erupción volcánica que hubieran perdido sus segundas viviendas destinadas a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros.

Condiciones: estar inscrito en el Registro de Personas afectadas por las Erupciones Volcánicas de la Isla de La Palma, según Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula en marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, modificado por Decreto Ley 6/2002, de 20 de mayo y cumplir con el resto de requisitos recogidos en las Bases reguladoras de la subvención.

Finalidad: Paliar, financieramente, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los damnificados que perdieron sus segundas viviendas destinadas a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros, por la erupción volcánica iniciada el pasado 19 de septiembre de 2021.

IV.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

Serán beneficiarios de estas ayudas todas las personas físicas o jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad de económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica titulares de **segundas viviendas destinadas a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros** perdidas a consecuencia de la erupción volcánica y que figuren inscritas en el Registro de Personas Afectadas por las Erupciones Volcánicas en la isla de La Palma adscrito a la Viceconsejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias y cuyo funcionamiento se regula en el Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar

las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, modificado por el Decreto Ley 6/2022, de 20 de mayo.

A efectos de las presentes ayudas, la modalidad extrahotelera comprende los siguientes tipos de establecimientos turísticos: Apartamentos, Villas, Casas Emblemáticas, Casas Rurales y Viviendas Vacacionales, en consonancia con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 5 del Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (artículo redactado por el número dos de la disposición adicional única del Decreto 113/2015, 22 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias).

Quedan EXCLUIDAS de las presentes ayudas:

- a) Aquellas viviendas que constituyeron la residencia habitual de usufructuarios, precaristas con vínculo familiar con el propietario, comodatarios y alguno de los copropietarios, que percibieron la ayuda que, para pérdida de vivienda habitual, otorgó esta Corporación, **de forma que una misma vivienda no puede dar lugar al pago de ayudas por distintos conceptos.**
- b) Los establecimientos turísticos que entren dentro de la modalidad hotelera recogidos en el artículo 5, apartado 1 del Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (artículo redactado por el número dos de la disposición adicional única del Decreto 113/2015, 22 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias) , como hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos y hoteles rurales.
- c) Aquellas personas que ya hubiesen interesado recibir esta ayuda por pérdida de segunda vivienda destinada a uso residencial y/o establecimientos turísticos extrahoteleros, en la anterior Convocatoria 2023 de fecha 13 de julio de 2023, publicada en el B.O.P. nº 89 de 24 de julio de 2023.

Las personas y entidades beneficiarias de esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro de Personas afectadas por las Erupciones Volcánicas de la Isla de la Palma, según Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula en marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, modificado por Decreto Ley 6/2022, de 20 de mayo.
- Inscripción en el Registro General Turístico con fecha anterior al **19-09-2021, sólo en el supuesto de ser establecimiento extrahotelero.**

- Acreditar la titularidad de los bienes inmuebles.
- Acreditar que no están incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como que se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la LGS, en relación con lo establecido en el art. 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (en adelante RLGS).
- No podrán acceder a las subvenciones aquellas personas, que no se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el 13.2 g) de la LGS.
- Cumplir el resto de requisitos establecidos en estas Bases Regulatoras y en la normativa aplicable correspondiente.

V.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía de las ayudas económica, se graduarán de la siguiente manera, para proceder a su concesión:

- Por destrucción total de **UNA (1) VIVIENDA** destinada a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder una ayuda de **4.000 Euros**
- Por destrucción total de **DOS (2) VIVIENDAS** destinada a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder una ayuda de 4.000 Euros por cada una de ellas. **(4.000 € + 4.000 € = 8.000 €)**
- Por destrucción total de **TRES (3) VIVIENDAS** destinada a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder ayuda de 3.000 Euros, por esa tercera vivienda y por tanto se concederá 4.000 € por la primera, 4.000 € por la segunda y 3.000 € por la tercera vivienda, en total 11.000 € **(4.000 € + 4.000 € + 3.000 € = 11.000 €)**
- Por destrucción total de **CUATRO (4) VIVIENDAS** destinada a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder ayuda de 3.000 Euros, por esa cuarta vivienda y por tanto se concederá 4.000 € por la primera, 4.000 € por la segunda, 3.000 € por la tercera y 3.000 € por la cuarta, en total 14.000 Euros **(4.000 € + 4.000 € + 3.000 € + 3.000 € = 14.000 €)**
- Por destrucción total de **CINCO (5) VIVIENDAS** destinada a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder ayuda de 2.000 Euros, por esa quinta vivienda y por tanto se concederá 4.000 € por la primera, 4.000 € por la segunda, 3.000 € por la tercera, 3.000 € por la cuarta y 2.000 € por la quinta en total 16.000 Euros **(4.000 € + 4.000 € + 3.000 € + 3.000 € + 2.000 € = 16.000 €)**

- **Por destrucción total de SEIS O MÁS (6) VIVIENDAS** destinadas a uso residencial y/o establecimiento turístico extrahotelero, se podrá conceder ayuda de 2.000 Euros, por esa sexta o más vivienda y por tanto se concederá 4.000 € por la primera, 4.000 € por la segunda, 3.000 € por la tercera, 3.000 € por la cuarta, 2.000 € por la quinta y 2.000 € por la sexta en total 18.000 Euros (**4.000 € + 4.000 € + 3.000 € + 3.000 € + 2.000 € + 2.000 € = 18.000 €**)

La cuantía máxima que se podrá conceder por esta ayuda será de 18.000€.

VI.- EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será mediante **“concesión directa”**, según lo establecido en el artículo 22.2.c) de la LGS mediante el cual podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que la motiva.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las bases será el de concesión directa, procedimiento regulado en el artículo 28 de la LGS mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante el examen individualizado de las solicitudes presentadas, a fin de adjudicar las ayudas económicas, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible.

Con la presentación de la solicitud se presume la conformidad incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Dicha convocatoria, así como el resto de la información relacionada con la misma y contenida en el art. 20 de la LGS, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Los expedientes cuya solicitud sea admitida a trámite por cumplir las condiciones establecidas como requisitos de participación serán valorados siguiendo el ya referido procedimiento de concesión directa, mediante el estudio pormenorizado de cada una de las solicitudes presentadas y de conformidad con lo establecido en la Base Octava.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que ostente la Jefatura de Servicio del Área de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, siendo competente para evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Una vez recibidas las solicitudes, los técnicos del Área de Acción Social verificarán que las mismas reúnen los requisitos de documentación exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en estas Bases Reguladoras, y en caso que alguna solicitud estuviese incompleta, se estará a lo previsto en la Base Sexta, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez (10) días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>).

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento podrá instarse a la persona solicitante para que complete los trámites necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la citada ley, concediendo a tal efecto un plazo de diez (10) días, a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

Recibidas las solicitudes de subvención, para la valoración y el examen de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración, cuyos miembros serán designados por el titular del Área de Acción Social, formada por:

PRESIDENTE/A: Persona que ostenta la Jefatura de Sección del Servicio de Acción Social, y en su ausencia un/a técnico/a de administración general.

SECRETARIO/A: Con voz pero sin voto, un/a funcionario/a del Área de Acción Social.

VOCAL: Tres empleados/as públicos/as del Área de Acción Social.

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que estará facultada para interpretar o resolver cualquier incidencia que tuviera lugar con respecto a las presentes bases.

Vista la evaluación y examen de las solicitudes, se elevará informe, en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada al órgano instructor.

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de los trámites evacuados, emitirá **Propuesta de Resolución Definitiva**, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17, apartado 4, párrafo 3º de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de la Palma, que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios.

La publicación de la Resolución definitiva de concesión se realizará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es> , y sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La **Resolución definitiva**, incluirá dentro de su contenido, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- Objeto de la Subvención.
- Cuantía obtenida.
- Forma de abono.
- Forma de justificación.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico.

VII.- ÓRGANO COMPETENTE PARA SU INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que ostente la Jefatura de Servicio del Área de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico.

VIII.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán una vez publicado el correspondiente extracto de la convocatoria de la subvención, en el Boletín Oficial de la Provincia, las cuales se podrán presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3) y en sus Registros desconcentrados mediante el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo de La Palma, que se adjunta como **Anexo I** en las Bases, debiendo estar cumplimentado y firmado por el solicitante o su representante legal, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

Para facilitar la presentación de las solicitudes se podrán habilitar días mediante cita previa, en las oficinas del servicio de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de la Palma (Casa Rosada, Cuesta de la Encarnación nº 24, 38700, Santa Cruz de la Palma).

Asimismo, las solicitudes también podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) a través de la sede electrónica de Registro Electrónico General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Red SARA) en la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> (siendo necesario para esta opción disponer de un certificado digital para proceder a la firma de la documentación) o de los demás registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley 39/2015.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica habrán de relacionarse electrónicamente con la Administración con carácter obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LPACAP.

Para la presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede

electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

IX.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo será de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

X.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar y/o publicar el procedimiento de concesión de subvención será, como máximo, de seis meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, dicho plazo se podrá ampliar en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución del órgano competente, atendiendo al número de solicitudes que puedan ser presentadas por las personas o entidades afectadas por la erupción volcánica.

XI.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD A EFECTOS DE ACREDITAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS

Las personas y entidades beneficiarias solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1.- PERSONAS FÍSICAS:

- Solicitud conforme al modelo incluido como **Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado.**
- El **DNI/NIE** del solicitante
- Justificante de Inscripción en el Registro Único de Personas Afectadas por la erupción volcánica.
- **Autorización de representación** conforme al modelo **Anexo II**, en su caso

- El **DNI/NIE** del Representante, en su caso.
- **Título de propiedad del bien inmueble** acreditado por cualquier medio admitido en derecho (escritura, contrato de compraventa, acta de notoriedad, etc.)
- **Documentación acreditativa** de la **Inscripción en el Registro General Turístico** con fecha anterior al **19-09-2021**, **sólo en el supuesto de ser establecimiento turístico extrahotelero**.
- Declaración responsable de que no incurren en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la LGS para recibir ayudas (Incluida dentro del **Anexo I**).
- Certificación emitida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), con la Seguridad Social así como con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o **autorización** sellada y firmada por el/la solicitante o su representante, en su caso, por la que se autorice a este Excmo. Cabildo a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con este Excmo. Cabildo Insular de La Palma (**Anexo III**).
- **Aportación de Modelo de Alta de Tercero del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la entidad bancaria.** No será necesario presentar dicho modelo si ya obra en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma con anterioridad al 19/09/2021, salvo que la persona o entidad beneficiaria desee que la subvención sea abonada en una cuenta corriente distinta a la que ya consta en los datos obrantes en esta Corporación. El citado modelo está disponible en la página web de esta Corporación (www.cabildodelapalma.es).

Para aquellas personas de origen extranjero inscritas en el Registro Único como damnificadas por la Erupción Volcánica:

- Personas con **NIE**, la cuenta ha de pertenecer a la zona SEPA, es decir, “Componen la SEPA los 27 Estados miembros de la Unión Europea, junto con Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza y Mónaco”, y ajustarse al formato IBAN, debiéndose especificar igualmente el código **SWIFT/BIC del banco/país correspondiente, aparte de los datos completos de la entidad/sucursal bancaria**. Asimismo deberán presentar **modelo de alta a terceros debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la entidad bancaria**.

2.- PERSONAS JURÍDICAS (Incluido sociedades civiles, Comunidad de Bienes u otras Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica):

- Solicitud conforme al modelo incluido como **Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado**.
- Copia del número de identificación fiscal **NIF** de la empresa o entidad sin personalidad jurídica que corresponda.
- Copia del **DNI/NIE** en vigor del representante legal que firma la solicitud de subvención.
- Copia **DNI/NIE** de cada comunero y/o socio.

- Justificante de Inscripción en el Registro Único de Personas Afectadas por la erupción volcánica.
- **Título de propiedad del bien inmueble** acreditado por cualquier medio admitido en derecho (escritura, contrato de compraventa, acta de notoriedad, etc.).
- **Escritura pública o de su modificación y/o estatutos de constitución de la entidad solicitante**, debidamente registrada en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- **Acuerdo de Constitución de la Comunidad de Bienes**, contrato privado o escritura de constitución (en caso de aportar inmuebles o derechos reales), que debe aportar la firma de todos los comuneros y su cuota de participación.
- **Documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad Civil** (Contrato Privado o Escritura de Constitución), que debe aportar la firma de todos sus socios y su cuota de participación.
- **Documentación acreditativa de la constitución de otras entidades económicas sin personalidad.**
- **Documentación acreditativa de la Inscripción en el Registro General Turístico** con fecha anterior al **19-09-2021**, sólo en el supuesto de ser establecimiento turístico extrahotelero.
- **Acreditación de la representación** (poder notarial, nota simple del registro mercantil, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna). Si la solicitud es presentada por medio del certificado acreditativo de representantes, se entenderá acreditada dicha representación si esta es realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 del RD 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos.
- Acreditación de la representación y declaración responsable de cada uno de los comuneros y/o socios, en el caso, de comunidades de bienes, sociedades civiles y otras entidades mercantiles sin personalidad jurídica propia. **(Anexo IV)**
- Declaración responsable de que no incurren en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la LGS para recibir ayudas (Incluida dentro del **Anexo I**).
- Certificación emitida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), con la Seguridad Social así como con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o **autorización** sellada y firmada por el/la representante de la entidad, por la que se autorice a este Excmo. Cabildo a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con este Excmo. Cabildo Insular de La Palma **(Anexo III)**.
- En el caso, de tratarse de entidades de entidades sin personalidad jurídica propia (comunidades de bienes, agrupaciones de personas y sociedades civiles) deberán de aportarse de cada uno de los comuneros o socios de la entidad, los correspondientes certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), con la Seguridad Social así como con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o

autorización sellada y firmada por cada uno de los comuneros o socios de la entidad o su representante, por la que se autorice a este Excmo. Cabildo a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con este Excmo. Cabildo Insular de La Palma (**Anexo III**).

- **Aportación de Modelo de Alta de Tercero del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, debidamente cumplimentado, firmado y sellado por la entidad bancaria.** No será necesario presentar dicho modelo si ya obra en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma con anterioridad al 19/09/2021 salvo que la persona o entidad beneficiaria desee que la subvención sea abonada en una cuenta corriente distinta a la que ya consta en los datos obrantes en esta Corporación. El citado modelo está disponible en la página web de esta Corporación (www.cabildodelapalma.es).

XII.- COMPATIBILIDAD Y DECLARACIÓN CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el valor del daño producido. La persona o la entidad beneficiaria de una subvención objeto de estas bases estará obligada a comunicar la concesión de otros ingresos, ayudas, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

XIII.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS

Las ayudas se otorgaran a quienes presentando sus solicitudes en tiempo y forma, hubieren acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser personas o entidades beneficiarias y que no estén incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en estas bases, **distribuyéndose hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto, por orden de registro de entrada de las solicitudes.**

Dentro de las solicitudes por pérdidas de establecimientos turísticos extrahoteleros se resolverán en primer lugar, y en consonancia con las ayudas ya recibidas de esta y otras administraciones públicas, aquellas cuyos titulares sean personas físicas.

XIV.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

XV.- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, *las subvenciones concedidas no requerirán otra justificación que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación*, por lo que la actividad subvencionada ya ha sido justificada con la inscripción de las unidades familiares o de convivencia económica en el Registro de Personas Afectadas por las Erupciones Volcánicas en la isla de La Palma adscrito a la Viceconsejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

No obstante podrán establecerse los controles que se estimen pertinentes para verificar la justificación de tal situación. A este fin las personas y entidades beneficiarias deberán facilitar al Área de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma toda la información que les sea requerida. En el caso que se acredite que durante la inscripción del beneficiario en el Registro de Personas Afectadas se ha obtenido falseando las condiciones requeridas para ello, procederá el reintegro del total de la ayuda, junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda.

XVI.- LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE NO PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA

Contra la resolución que resuelva el procedimiento, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular (publicado en el BOP Nº 33, de 16 de marzo de 2018), en concordancia con el artículo 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4,45.1b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

XVII.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

La publicación de la Resolución definitiva de concesión se realizará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, y sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por un importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48900 denominada “SUBV. AYUDAS ECONÓMICAS DAMNIFICADOS VOLCÁN” del presupuesto 2024 de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con RC nº de operación: 12024000147625.

TERCERO.- Ordenar la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Intervención a los efectos oportunos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,